



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA							
FECHA	DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	001	2020	00245	00
DEMANDANTE	ALBERTO DE JESUS ATEHORTUA RESTREPO						
DEMANDADOS	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El proceso ordinario laboral de la referencia, fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-18 de 24 de febrero de 2021, en consecuencia, se avocará conocimiento del mismo.

Ahora bien, se tiene que la demandada **CONASFALTOS S.A.**, previo a la notificación del auto admisorio de la demanda, mediante apoderado judicial a través del correo electrónico del despacho presentó contestación a la misma, frente a lo cual debe citarse el artículo 301 del Código General del Proceso, que reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En virtud de lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.**, sin que sea necesario correrle traslado de la demanda, toda vez que como se dijo, ya presentó contestación a la misma.

Debiéndose indicar que pese a que con posterioridad a la presentación de la contestación, la sociedad demandada fue notificada por parte del Juzgado Primero Laboral de este circuito judicial y en virtud de esa notificación, nuevamente la

demandada presentó contestación a la demanda, el despacho no le dará trámite a la misma, teniendo en cuenta que el primer acto procesal fue la contestación presentada sin mediar notificación.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Bello,**

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-18 de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.**

TERCERO: DAR por contestada la demanda por parte de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.**

CUARTO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, del artículo 77 del CPTSS, el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **CONASFALTOS S.A.**, en el curso del proceso, al abogado **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ**, portador de la T.P. No. 214.070 del C.S.J. Abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEXTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12708035>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be396d1db62e8233e2390a5711c0ab7440c0941c2a09083b99d6c0d5de43625a**

Documento generado en 02/12/2021 02:54:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>